



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 25/2017, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 8, 9, 10, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXIV, XXXI Y XXXIV, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales compete, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que en términos de los artículos 10, fracción, XIV, 22, fracciones VIII y XXXIV y 25, fracción II, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General, como titular de la Institución, tiene la atribución para expedir los acuerdos para regular, entre otros asuntos, el control, evaluación, supervisión y funcionamiento de la Fiscalía General;

Que el 27 de abril de 2010 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo 01/2010, en el que se establecen reglas y lineamientos en materia de organización, en asuntos de orden sustantivo administrativo, así como a la actuación ministerial, pericial y policial, para mejorar y eficientar el desempeño de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

Que aunado a lo anterior, el 28 de junio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo 11/2010, por el que se adiciona al Capítulo 2, la Sección Quinta del Acuerdo General 01/2010, con el objeto de establecer la organización y funcionamiento del Comité de Control y Evaluación;

Que el 09 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto Número 167, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo que implicó un cambio trascendental, que transforma a la Procuraduría General de Justicia en un órgano público autónomo, denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que sin lugar a dudas es prioridad de esta Institución, adoptar medidas necesarias para garantizar una administración eficiente y coordinada, que cumpla con los objetivos que le sean encomendados, así como armonizarlos a las nuevas disposiciones jurídicas que rigen el actuar de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que coadyuven al buen funcionamiento de las Unidades Administrativas;

Que por lo anterior, el presente Acuerdo tiene como propósito crear el Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y establecer su organización y funcionamiento, con el fin de supervisar, controlar y evaluar las acciones que realicen los servidores públicos que conforman esta Institución, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 25/2017, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES

Objeto

PRIMERO.- Se crea el Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y se establecen sus reglas de organización y funcionamiento.

El Comité de Control y Evaluación, será un Órgano Colegiado de apoyo, consulta y asesoría de la Institución y no sustituirá las responsabilidades a aquellas instancias que por ley o normatividad deban realizar tareas de control.

Nomenclatura

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Fiscalía General:** Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- II. **COCOE:** al Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia.
- III. **Criterios:** a los Lineamientos de Integración y Operación del Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia.

Integración

TERCERO.- El COCOE se integrará por:

- I. Un presidente que será el Fiscal General de Justicia del Estado de México;
- II. Un Secretario Técnico que será el Titular del Órgano Interno de Control, y
- III. 10 vocales, que serán los titulares de las siguientes unidades administrativas;
 - a) Vicefiscalía General;
 - b) Fiscalía Central de Atención Especializada;
 - c) Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;
 - d) Fiscalía Central Jurídica;
 - e) Oficialía Mayor;
 - f) Coordinación General de Combate al Secuestro;
 - g) Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa;
 - h) Visitaduría General;
 - i) Coordinación General de Servicios Periciales, y
 - j) Coordinación General de la Policía de Investigación.

Cada miembro titular del COCOE designará un suplente por escrito, mismo que se turnará al Secretario Técnico; dicho suplente deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior y podrá asistir a las sesiones en ausencia del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será invitado permanente a las sesiones del COCOE.

Los miembros titulares y suplentes del COCOE tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y el invitado permanente quienes únicamente tendrán voz.

El COCOE podrá invitar a otros servidores públicos, cuando por la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera, quienes asistirán únicamente con derecho a voz, pero sin voto.

Podrán integrarse al COCOE los vocales que por reestructuración de la Fiscalía General sea necesario incluir o sustituir, mediante acuerdo del Presidente.

Funcionamiento

CUARTO.- El funcionamiento del COCOE será de carácter permanente y honorífico para todo el ámbito de la Fiscalía General.

Atribuciones

QUINTO.- Para el cumplimiento de su objeto, el COCOE tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Contribuir con la transparencia en la gestión y rendición de cuentas, mediante la generación de instrumentos, mecanismos y acciones de control;
- II. Promover la eficiencia, eficacia y congruencia en la Fiscalía General, a través de acuerdos que fomenten un adecuado control interno;
- III. Comprobar que las solicitudes y recomendaciones efectuadas por el Órgano Interno de Control se cumplan;
- IV. Coordinar acciones de control de todas aquellas instancias que intervienen en la toma de decisiones, a fin de agilizar la solución de los asuntos de su competencia;
- V. Mantener el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control adoptados por el Fiscal General o las autoridades competentes y demás, que de éstos se deriven;
- VI. Coordinar el apoyo que debe darse a las auditorías realizadas por entes fiscalizadores externos;

- VII. Analizar el contenido de los informes resultantes de auditoría externa y vigilar que se cumplan sus recomendaciones;
- VIII. Analizar y evaluar la formulación y ejercicio del presupuesto, informando los resultados de dicha evaluación y proponer las medidas correctivas y/o preventivas correspondientes;
- IX. Emitir el estatuto de su operación, y
- X. Las demás que se deriven o sean inherentes a las anteriores.

Sesiones

SEXTO.- El COCOE deberá sesionar tres veces por año en forma ordinaria y podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

El COCOE podrá sesionar válidamente con la presencia del Presidente, el Secretario Técnico y cuando menos 6 vocales.

Los acuerdos del COCOE se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan, el Fiscal General de Justicia del Estado de México podrá modificar las decisiones del COCOE, dada su calidad como superior jerárquico de la Institución.

Las sesiones del COCOE se clasifican en:

- I. Ordinarias, según calendario aprobado, o
- II. Extraordinarias, éstas se celebrarán previa convocatoria, con por lo menos 24 horas de anticipación, que elabore el Presidente y/o el Secretario Técnico, bajo los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se trate de casos justificados, que requieran la intervención inaplazable del COCOE , o
 - b) A petición de cualquiera de sus integrantes.

Instrucciones a las Unidades Administrativas

SÉPTIMO.- Las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, contribuirán al cumplimiento del objeto del COCOE y acatarán sus acuerdos.

TRANSITORIOS**Publicación**

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Entrada en vigor

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Instalación

TERCERO.- El COCOE deberá instalarse en un plazo no mayor a 15 días, contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo; asimismo, en su primera sesión ordinaria deberá aprobar el estatuto respectivo para su funcionamiento.

Derogación

CUARTO.- Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones que se hubieren emitido y que contravengan el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).